

NORMAS DIOCESANAS PARA LAS EXEQUIAS CRISTIANAS

Artículo 1º.- Derecho y deber de todo fiel católico a tener exequias

Todo fiel católico, excepto los casos previstos por el Código de Derecho Canónico, ha de tener exequias eclesíásticas mediante las cuales la Iglesia obtiene para él la ayuda espiritual, honra su cuerpo y ofrece a los vivos el consuelo de la esperanza cristiana. (1).

Artículo 2º.- La Parroquia, lugar ordinario de las exequias.

1.- El Derecho de la Iglesia determina que el lugar ordinario de celebración de las exequias debe ser su propia Iglesia Parroquial. Por ello, se exhorta a los fieles a que, en la medida de lo posible, traten de celebrar las exequias de sus difuntos en la Parroquia a la que estos pertenecieron. (2).

2.- Las exequias se celebrarán, de modo ordinario, en el marco de la Eucaristía, a no ser en los días en que la Ordenación General del Misal Romano lo prohíbe. (3).

3.- En el caso de que la celebración de la Misa exequial no sea posible el día del entierro, se ofrecerá a la familia del difunto la posibilidad de celebrarla lo más pronto posible.

Artículo 3º.- Derecho de los fieles a elegir otra Iglesia para las exequias

1.- Manteniendo la norma general, se reconoce el derecho de elegir una Iglesia distinta a la propia Parroquia para la celebración de las exequias. (4)

2.- Si se trata de otra Iglesia parroquial, deberá previamente contarse con el consentimiento del Párroco de la misma y comunicarlo también al Párroco propio del difunto. (4)

3.- Si se trata de otro Templo no parroquial deberá previamente contarse con el consentimiento del Rector de dicho Templo y comunicarlo al Párroco propio del difunto, que hará la inscripción correspondiente en el libro parroquial de defunciones.

4.- Si se trata de un Oratorio o Capilla privada, queda prohibida la celebración de las exequias, sin licencia expresa ad casum del Ordinario del lugar, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Celebración de las exequias en el Oratorio de un Tanatorio

Cuando se presenten dificultades para el traslado del cadáver a su Parroquia y sus familiares decidan celebrar las exequias en el Oratorio de un Tanatorio, estas serán celebradas según las siguientes normas:

1.- El Párroco del difunto podrá celebrarlas según el Rito Breve del Ritual de Exequias, cuando, sin grave incomodo, pueda trasladarse al Tanatorio,

2.- En caso de que no lo haga el Párroco del difunto, serán los Capellanes del Tanatorio los que celebrarán las exequias previa comunicación al mismo Párroco.

3.- En ningún caso se podrá celebrar la Eucaristía en las exequias que tengan lugar en estos Oratorios, quedando la Misa exequial reservada a la propia iglesia parroquial o a otra elegida.

4.- Cuando las exequias se celebren en el tanatorio, la inscripción en el libro parroquial de defunciones la hará el Párroco del difunto, previa comunicación por escrito del Capellán del mismo Tanatorio. (5)

Artículo 5º.- Aranceles exequiales

En los casos en que las exequias se celebren en el Oratorio del Tanatorio, la percepción de los aranceles exequiales corresponderá a la Parroquia del difunto.

Artículo 6º.

En virtud de su atención pastoral, al Capellán le corresponde la visita y atención espiritual de los familiares de los difuntos en el Tanatorio y, además, celebrará diariamente una Misa en sufragio por todos los difuntos cuyos restos mortales estén allí ese día. Esta será la propia del día según el calendario litúrgico y se evitará todo lo que pueda confundirla con la Misa exequial.

NOTAS

(1).- C.I.C. c. 1176

(2).- C.I.C. c. 1177

(3).- Orientaciones Doctrinales y Pastorales del Episcopado Español, nº. 40, en el Ritual de Exequias, 2.002.

Ordenación General Misal Romano cap. 7, nº 316 y cap. 8, nnº. 335-341.

(4).- C.I.C. c. 1177.2.

(5).- C.I.C. c.1182